



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MÁLAGA

Fiscal Luis Portero García s/n, Málaga
Teléfono: 951939041. Fax: 951939141.
Email: jinstrucc.1.malaga.jus@juntadeandalucia.es
Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 40/2021. Negociado: AL
Ejecutoria:
Nº Rg.: 833/2021
N.I.G.: 2906743220210009345.
Letrado/a:
Contra [REDACTED]
Procurador/a:
Letrado/a: ROSA MARIA GARCIA PARRA

SENTENCIA Nº 76/2021

En MÁLAGA, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

D./Dña. ANTONIO NAVAS HIDALGO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 40/2021 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] con antecedentes penales en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D./Dª. ROSA MARIA GARCIA PARRA; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379,2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la/las pena/penas de 6 meses de multa a 6 euros día, así como privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 año y 3 días y costas.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 00:30 horas aproximadamente del día 21 de Marzo de 2021, el acusado conducía el vehículo Citroen C-3 matrícula [REDACTED] asegurado en la Cía Mapfre, por la calle Ferrandiz de Málaga, habiendo ingerido cierta cantidad de bebidas alcohólicas que mermaban su capacidad de atención y reflejos necesarios, lo que motivo que perdiera el control del turismo y colisionara contra un árbol y una señal de tráfico de la citada vía, produciendo daños que no han sido pericialmente tasados. Practicada la correspondiente prueba de alcoholemia arrojó un resultado positivo de 0,87 Mg de etanol por litro de aire espirado, y de 0,80 Mg de etanos por litro de aire espirado, no queriendo contrastar los resultados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el/los artículo/os 379,2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable del delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL ya definido, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 4 meses de multa a



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

razón de 6 días, así como privación del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 3 meses y 2 días y al pago de los costas del procedimiento. A título de responsabilidad civil el acusado y solidariamente la Cía Mapfre indemnizarán al Excmo Ayuntamiento de Málaga en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los daños ocasionados en un árbol y señal.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

En cuanto a la situación personal del penado.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

